



REGLAMENTO MANEJO CONFLICTO DE INTERÉS Y PROCEDIMIENTO PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Preparado por Encargada de Prevención de Delitos	Revisado por Comité de Auditoría, Gestión de Riesgos y Cumplimiento	Aprobado por Directorio
Marcela Antecao Toledo	José Retamales Espinoza Presidente del Comité	Gabriel Aldoney Vargas Presidente del Directorio

SEPTIEMBRE 2024



INTRODUCCION

El conflicto de interés necesariamente se traduce en un acto, negociación, contrato u operación en el que se contraponen el interés de la empresa con aquél del Director o Ejecutivo de la misma, y en cuya resolución se privilegia el interés propio de alguno de estos últimos, lo que supone una lesión o la falta de obtención de los mejores intereses para la Empresa Portuaria Austral, en adelante “EPAUSTRAL”

OBJETO

Mediante el presente “Reglamento de Manejo de Conflicto de Interés de la Empresa Portuaria Austral”, en adelante el “Reglamento” se establecen principios y procedimientos orientadores sobre lo que debe entenderse por conflicto de interés con el objeto de dar a los Directores y Ejecutivos directrices que les permitan detectar y actualizar permanentemente situaciones de conflictos de este tipo, sean estas reales o potenciales y evitar así que estas lleguen a producirse o que, en el caso de que ello no resulte posible, se realice una gestión adecuada de los conflictos de interés producidos, conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente, mediante un procedimiento de registro y comunicación dentro de Epaustral.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente “Reglamento”, se aplicará a los directores y ejecutivos de la Empresa Portuaria Austral y trata los conflictos de interés que se pueden presentar dentro ésta, regulando las siguientes materias:

- Principios generales de actuación.
- Procedimientos para evitar que se produzcan conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo señalado, este Reglamento también se aplicará a los trabajadores de la Empresa Portuaria Austral quienes deberán evitar situaciones en las que puedan surgir conflictos de interés entre sus deberes y responsabilidades y sus relaciones personales.

Un director o ejecutivo, podrá encontrarse en una situación de conflicto de interés, entre otras que establezca la ley, en los siguientes casos:

- Operaciones con personas relacionadas, directa o indirectamente.
- Oportunidades de la empresa en que un director o ejecutivo tenga interés personal, directa o indirectamente.
- Operaciones de negocio conocidas en su carácter de director o ejecutivo.
- Presiones políticas indebidas.
- Revelación de información de oportunidades comerciales o negocios de la empresa para sus intereses personales o de sus personas relacionadas.
- Implementar operaciones diseñadas para favorecer a determinadas personas.



Al Directorio y Gerente General le estará prohibido:

- Adoptar políticas o decisiones que no tengan por finalidad cumplir con el objeto de la empresa en la forma establecida en la Ley N° 19.542 o persigan beneficiar sus propios intereses o los de terceras personas
- Realizar o incurrir en actos contrarios a la Ley N° 19.542 o a los intereses de la empresa, o usar su cargo para obtener beneficios o prebendas indebidas para sí o para terceros.
- Constituir a la empresa en aval, fiadora o codeudora solidaria de terceras personas, naturales o jurídicas.
- Contraer obligaciones cuyo monto supere el 50% del capital de la empresa, sin autorización del Presidente de la República.
- Efectuar o celebrar actos a título gratuito a favor de terceros.
- Someter a compromiso y transigir reclamaciones y litigios, en asuntos en que la cantidad involucrada sea superior a mil unidades tributarias mensuales, sin la autorización previa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Obligarse a pagar y hacerlo, sin autorización previa, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, indemnizaciones extrajudiciales por un monto superior a mil unidades tributarias mensuales, aun cuando esté plenamente comprobada la responsabilidad de la empresa.

Los directores y ejecutivos deberán:

- a) En caso de enfrentar un conflicto de interés de cualquier tipo, deberá, conforme a las mejores prácticas en la materia, dar a conocer la naturaleza y alcance de su conflicto de interés al Directorio, tan pronto tenga conocimiento de el.
Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo N° 28 de la Ley N° 19.542, de ser aplicables.
- b) Deberán abstenerse de participar en la discusión y votación de la materia que le afecte una causal de conflicto de interés.
- c) Guardar confidencialidad y reserva sobre aquella información de la Empresa Portuaria Austral a la que tengan acceso con ocasión de sus funciones o en virtud del cargo que desempeñen.
- d) Abstenerse de utilizar información privilegiada en provecho suyo o terceros.
- e) Abstenerse de ofrecer información inexacta o que no corresponda a la realidad de la empresa o de sus clientes o proveedores o alterarla o distorsionarla.

EPAUSTRAL adoptará todas las medidas que disponen las leyes, reglamentos e instrucciones en materias donde pueda haber interés de algún director, o ejecutivo, siendo los mecanismos considerados los siguientes:



1. DECLARACIONES DE INTERESES Y PATRIMONIO LEY 20.880

Los directores y ejecutivos principales de la Empresa Portuaria Austral, deberán efectuar declaraciones de intereses y patrimonio dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de asunción al cargo. Además, deberán actualizarla anualmente, durante el mes de marzo, y dentro de los treinta días corridos posteriores a concluir sus funciones.

La declaración de intereses y patrimonio y sus actualizaciones deberán efectuarse a través de un formulario electrónico único, denominado DIP, dispuesto por la Contraloría General de la República, en adelante la "Contraloría". Los declarantes para acceder a efectuar las declaraciones lo deberán hacer utilizando su "Clave Única".

El Gerente General, o quien lo reemplace, tendrá el deber de verificar que todos los declarantes bajo su dependencia efectúen oportunamente tal declaración y sus respectivas actualizaciones. Además, aquel deberá remitirlas mediante la plataforma electrónica a la Contraloría, dentro de los treinta días corridos siguientes a que tome conocimiento de aquellas. Dentro de ese lapso y en la misma forma señalada, dicha jefatura o a quien se le delegue esta facultad, deberá informar a la Contraloría quienes infringieron dicha obligación.

En caso de no estar implementado o habilitado el respectivo formulario electrónico, la declaración podrá efectuarse en papel, debidamente autenticada al momento de su recepción por un ministro de la empresa, en su defecto, ante notario, documentos que tendrán el mismo valor que las realizadas en formato electrónico. Uno de esos ejemplares quedará en poder del declarante.

El Gerente General o la persona en quien se haya delegado la función deberá remitir a la Contraloría o a la respectiva Contraloría Regional las DIP en formato papel, en el plazo de 30 días corridos a la fecha en que tome conocimiento de ellas.

La declaración de intereses y patrimonio deben indicar todas las actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe el declarante, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de asunción del cargo, y todos sus bienes, derechos y pasivos, (artículos 7 y 8 Ley 20.880).

Asimismo, la declaración de patrimonio comprenderá los bienes del cónyuge cuando se encuentren casados bajo el régimen de sociedad conyugal o tengan un acuerdo de unión civil vigente bajo el régimen de comunidad de bienes.

2. CONTRATOS ENTRE EL DIRECTOR Y LA EMPRESA QUE DIRIGE.

Los directores sólo podrán ser inhabilitados para intervenir en un negocio determinado, en razón de existir interés personal o de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos en toda la línea recta o hasta el cuarto grado colateral o por afinidad hasta el segundo grado inclusive o tener vínculos de



adopción o por causa de amistad íntima o enemistad con aquel o aquellos a quienes afecte dicha materia, (artículo 28 de la Ley 19.542).

Epaustral podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más directores tengan un interés por sí o como representantes de otra persona, sólo cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el directorio, con exclusión del interesado y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, (artículo 36 de la Ley N° 19.542).

Ningún director, gerente, ejecutivo principal, ni sus personas relacionadas, podrá aprovechar para sí las oportunidades comerciales de la empresa de que hubiese tenido conocimiento en su calidad de tal.

Se entenderá por oportunidad comercial todo plan, proyecto, oportunidad u oferta exclusiva dirigida a la empresa, para desarrollar una actividad lucrativa en el ámbito de su giro o uno complementario a él.

“La infracción a lo señalado precedentemente no afectará la validez de la operación. Sin embargo, la empresa, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que correspondan tendrá derecho a exigir indemnización por los perjuicios ocasionados y a que se reembolse a la empresa por el director interesado una suma equivalente a los beneficios que a éste, a sus parientes o sus representados les hubiere reportado tal negociación. Igual derecho tendrán los terceros que resultaren afectados por esta.” (artículo 36, Ley 19.542).

3. COMPRAS Y CONTRATACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, se establece la obligatoriedad de la licitación pública para las compras y contrataciones que efectúen los órganos de la administración del estado, dentro de los cuales se comprende a las Empresas Públicas creadas por Ley, bajo principios de libre ocurrencia e igualdad ante las bases, permitiéndose excepcionalmente la licitación privada o el trato directo sólo por motivos fundados.

Consecuente con lo anterior la Empresa Portuaria Austral ha desarrollado, el Procedimiento Administrativo de Compras EPA-ADM- P-02; cuyo marco general señala, “El origen de la compra de bienes o servicios, preferentemente debe ser posible de asociar a un objetivo y acción previamente planificada y, consecuentemente, postulada para el ejercicio presupuestario que corresponda.

El procedimiento de compras es una herramienta administrativa que otorga transparencia al proceso de compras de la Empresa Portuaria Austral.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS

Se entenderá por parte relacionada de una empresa SEP en toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la empresa, y además, alguna de las siguientes personas:



- a) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal de la empresa, por sí o en representación de personas distintas de la propia empresa, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
- b) Sociedades de personas de las que los funcionarios directivos o sus parientes, ya individualizados, formen parte.
- c) Sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% o más de su capital.
- d) Aquellas que establezcan los estatutos de la empresa o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso.
- e) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la empresa, dentro de los últimos dieciocho meses.

Cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, la empresa podrá celebrar dichos contratos, debiendo cumplir además con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación.

- a) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas de la empresa, deberán informar inmediatamente de ello al Directorio o a quien éste designe.
Quienes incumplan esa obligación serán solidariamente responsables de los perjuicios que la operación ocasionare a la empresa y sus dueños.
- b) El consentimiento para que la empresa realice una operación con parte relacionada, deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros del Directorio, con exclusión de los directores involucrados, quienes no obstante deberán hacer público su parecer respecto de la operación si son requeridos por el directorio, debiendo dejarse constancia en el acta de su opinión. Asimismo, deberá dejarse constancia de los fundamentos de la decisión y las razones por las cuales se excluyeron a tales directores.
- c) Los acuerdos adoptados por el directorio para aprobar una operación con una parte relacionada serán dados a conocer al Consejo SEP más próximo, debiendo hacerse mención de los directores que la aprobaron.
- d) Deberá además comunicarse a la Contraloría General de la República, y a la Cámara de Diputados mediante oficio.



5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APOYO

Se han dictado procedimientos de apoyo para evitar los conflictos de interés, los que se resumen en:

1. Los Directores, Gerente, Ejecutivos y a quienes designe el directorio de la empresa, deberán llenar la Ficha Conflicto de Interés (**Anexo 1**)
2. La Ficha deberá contener la información de personas relacionadas que tengan operaciones comerciales vigentes donde sean dueños controladores o con un porcentaje igual o superior al 10% y/o aquellas personas que el Directorio y Ejecutivos estimen que existiría conflicto de intereses.
3. La finalidad de la ficha es ingresar esa información, en la base de datos de proveedores en el sistema compras y clientes, lo cual nos indicará si se presenta en algún momento un conflicto de interés que necesite llevarse al Directorio para su resolución.
4. Tesorería y Encargado de Presupuesto tendrán la responsabilidad de contrastar la Base de Datos con las operaciones que se realicen habitualmente en la Empresa.
5. Cada vez que ocurra un proceso de licitación, los integrantes del comité evaluador de ofertas, deberán declarar las posibles situaciones de conflicto de interés, cuando estas se presenten en razón de una licitación. Adicionalmente el asesor legal de la EPAUSTRAL dispondrá de una base de datos para su consulta.
6. Esta ficha se deberá actualizar cada dos años.
7. En caso de estar en presencia de una operación con partes relacionadas. De acuerdo a lo definido, los funcionarios mencionados deberán dar aviso escrito inmediato al Encargado de Prevención de Delitos.
8. El Encargado de Prevención de Delitos, será responsable de notificar al Presidente del Directorio, para resolución del Directorio.
9. Independiente del aviso verbal, deberá dejarse constancia escrita de todas las notificaciones efectuadas.

El Directorio deberá efectuar la revisión del presente Reglamento cada vez que lo estime necesario, para establecer nuevos direccionamientos en esta materia. Se deja constancia que el Reglamento que establece el procedimiento para operaciones con partes relacionadas, se mantendrá publicado en el sitio web de la EPAUSTRAL.



FICHA DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Nombre Declarante		Rut	
Cargo		Fecha	

<i>Empresa</i>		<i>Rut</i>	
<i>Cargo</i>			
<i>Empresa</i>		<i>Rut</i>	
<i>Cargo</i>			
<i>1.- Empresas en las que se desempeñó como Director, Gerente o administrador previo asumir el cargo en la EPA, en los últimos 18 meses</i>			

<i>Empresa</i>		<i>Rut</i>	
<i>Cargo</i>			
<i>Empresa</i>		<i>Rut</i>	
<i>Cargo</i>			
<i>2.- Empresas en las que se desempeña en calidad de asesor, director, gerente o administrador.</i>			

<i>Empresa</i>		<i>Rut</i>	
<i>Cargo</i>		<i>Participación</i>	
<i>Empresa</i>		<i>Rut</i>	
<i>Cargo</i>		<i>Participación</i>	
<i>Empresa</i>		<i>Rut</i>	
<i>Cargo</i>		<i>Participación</i>	
<i>3.- Participación en sociedades con más del 10% del capital o contralor de la sociedad</i>			



<i>Empresa</i>		<i>Rut</i>	
<i>Nombre</i>		<i>Rut</i>	
<i>Relación</i>		<i>Participación</i>	
<i>Empresa</i>		<i>Rut</i>	
<i>Nombre</i>		<i>Rut</i>	
<i>Relación</i>		<i>Participación</i>	
<i>Empresa</i>		<i>Rut</i>	
<i>Nombre</i>		<i>Rut</i>	
<i>Relación</i>		<i>Participación</i>	
<i>Empresa</i>		<i>Rut</i>	
<i>Nombre</i>		<i>Rut</i>	
<i>Relación</i>		<i>Participación</i>	
<i>Empresa</i>		<i>Rut</i>	
<i>Nombre</i>		<i>Rut</i>	
<i>Relación</i>		<i>Participación</i>	
<i>4.- Personas naturales relacionadas al director o gerente participen en el capital con más de un 10% y/o se desempeñen como directores, gerentes o ejecutivo principales.</i>			

Firma

Nombre:

Rut:



CVE: BE6BDDDB9

Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>

www.bpo-advisors.net